



111 Los hermanos que viven unidos ó separados, si desean cumplir separadamente los deberes piadosos, sus actos *sagrados* se multiplicarán mediante la separación. La vida separada, pues, es virtuosa.

112 Es menester apartar de antemano la vigésima parte de la herencia con lo mejor de todos los muebles, para el hermano mayor; en cuanto al segundo, la mitad, y para el más joven, la cuarta parte.

113 Que el hermano mayor y el más joven tomen su porción como se ha dicho ya, y los hermanos intermedios que tengan cada uno de por sí una parte media; esto es, *ni la vigésima ni la cuarta parte, sino la cuadragésima de la herencia.*

114 De todos los bienes reunidos tome el hermano mayor lo que hay de más excelente de todo género, y lo mejor entre diez bueyes ú otros ganados, *cuando sobrasale en virtud á sus hermanos.*

115 Pero no hay preferencia ninguna en cuanto al mejor de diez animales, entre hermanos igualmente hábiles para el cumplimiento de sus deberes. En este caso se debe dar tan sólo alguna cosa al mayor con un testimonio de respeto.

116 Si se aparta, según acabamos de mencionar, una porción de la herencia, divídase el resto en partes iguales; pero si no se ha separado nada, que la distribución de las partes se haga del modo siguiente:

117 Que tenga el hijo mayor una parte doble; el segundo una parte y media, *si estos dos sobrasalen á los demás hijos en virtud y sabiduría*, y que los hermanos jóvenes tengan cada uno una parte simple; tal es la ley establecida.

118 Que los hermanos den cada uno sobre su cuota una porción á las hermanas hijas de la misma madre y no casadas, á fin de que puedan contraer matrimonio; que las den la cuarta parte de lo suyo: los que se niegan serán degradados.

119 Un solo macho cabrío, un solo carnero ó un solo animal que no tiene la pezuña partida, no pueden ser divididos; esto es, *vendidos para que se reparta su valor*: un macho cabrío ó un carnero que queda después de haberse hecho la distribución de las partes, debe pertenecer al hermano mayor.

120 Si un hermano menor engendró después de haber sido autorizado, un hijo cohabitando con la esposa del hermano mayor difunto, la división debe efectuarse igualmente entre este hijo que representa al difunto como si hubiese sido su padre, y entre su verdadero padre natural, que es al propio tiempo su tío; pero sin preventiva reserva de bienes: tal es la regla establecida.

121 El representante, hijo de la viuda y del joven hermano del muerto, no se puede sustituir al heredero principal, que es el hermano mayor difunto, en cuanto al derecho de recibir una porción preventivamente separada de la herencia, además de la porción simple: el heredero principal difunto ha llegado á ser padre en virtud de la procreación de un hijo engendrado por su joven hermano: este hijo no

debe recibir, según la ley, sino una porción igual á la de su tío, y *no una porción doble, por lo que no tendrá lugar la separación preventiva al reparto de la herencia.*

122 Pueden surgir dudas acerca del modo cómo efectuar la división entre un hermano menor nacido de una mujer con quien se casó primero su padre, y un hermano mayor nacido de otra mujer con quien se casó últimamente (1).

123 Que el hijo nacido de la primera tome un excelente toro separado preventivamente de la herencia; los otros toros de ménos aprecio serán para aquellos hijos inferiores al mencionado por parte de sus madres que se han casado posteriormente.

124 El primogénito dado á luz por una mujer cuyo casamiento se efectuó primero, que tome, si es docto y virtuoso, cinco vacas y un toro, y los otros hijos tomen lo que quede, cada uno según el derecho que le trasmite su madre; tal es la sentencia.

125 Así como no existe primacía por parte de madre entre los hijos nacidos de mujeres que ocupan un rango igual sin ninguna otra distinción, se ha declarado que la primacía depende del nacimiento.

126 El derecho de invocar á Indra en las plegarias dichas Svabramanio, se concede al que ha venido primero al mundo, y cuando entre distintas mujeres nacen dos gemelos, se da el derecho de primacía al que ha nacido primero.

127 El que no tiene hijos varones, puede encargar á su hija criarle un hijo, diciendo: «el hijo varón que dé á luz, que sea mío y cumpla en mi honor la ceremonia fúnebre.»

128 Por este medio el mismo Pragiapati Daksa destinó sus cincuenta hijas á darle hijos para la propagación de su estirpe.

129 Dió diez de ellas á Darma, trece á Kasiapa y veintisiete á Soma, rey de los brahmanes y de las yerbas medicinales, regalándolas adornos con gran satisfacción.

130 La persona de un hijo y la de su padre se consideran como una misma cosa, y una hija encargada del oficio designado (V. número 128) se considera como un hijo. ¿Quién podría, pues, recoger la herencia de un hombre que no deja hijos, cuando tiene una hija que es su propia alma?

131 Todo lo que se dió á la madre con motivo de su enlace, recae como herencia en la hija no casada, y el hijo de una hija que ha venido á luz por el fin mencionado (Véase número 127) heredará todos los bienes del padre de su madre, que ha fallecido sin hijos varones.

132 Que el hijo de una hija casada con la intención sobredicha (2), tome todos los bienes de su abuelo materno, muerto sin hijos varones, y ofrezca dos tortas fúnebres, la una á su propio padre, y la otra al abuelo materno.

(1) Aquí se alude á la poligamia oriental, que permite á un hombre el casamiento simultáneo con más de una mujer.

(2) Esto es, con la intención de perpetuar la estirpe del abuelo.



133 Entre el hijo de un hijo y el hijo de una hija casada de este modo (V. núm. 127), no media diferencia ninguna según la ley, pues que el padre del primero y la madre del segundo han nacido entrambos de un mismo hombre, *pues que han tenido un abuelo común.*

134 Si una hija ha procreado un varón con el encargo especial de dar un hijo á su padre, y este procrea posteriormente un hijo suyo propio, que sea igual el reparto de la herencia, pues que no se adquiere derecho de ancianidad por parte de una mujer; *por lo cual el hijo de este ha procreado anteriormente que el hijo de su padre, no disfruta de prioridad en el reparto de la herencia.*

135 Si una hija encargada de procrear un hijo para su padre, fallece sin haber tenido hijos varones, el marido de esta hija puede poseerse en posesión de todos los bienes de su esposa sin vacilar.

136 Bien sea que la hija haya recibido el encargo sobredicho (V. núm. 134) en presencia del consorte ó no (*habiendo su padre formado el proyecto sin declararlo*), si esta tiene un hijo á consecuencia de su unión como un esposo de su mismo rango, el abuelo materno, habiéndose verificado el nacimiento del hijo de su hija, se juzgará padre del niño, y este es destinado á ofrecer la torta fúnebre y á heredar los bienes del abuelo considerado como si fuese su padre.

137 Mediante un hijo, un hombre adquiere los mundos celestes; mediante el hijo del hijo, obtiene la inmortalidad, y mediante el hijo de este último, que es su nieto, se eleva hasta la mansión del sol.

138 En atención á que el hijo libra á su padre de la morada infernal llamada Put, se ha dado á este hijo por el mismo Brahma el nombre de salvador del infierno (Putra).

139 En este mundo no media diferencia entre el hijo del hijo y el de una hija encargada del oficio mencionado (V. núm. 127). El hijo de una hija libra á su abuelo en el otro mundo, y también el hijo de un hijo.

140 El hijo de una hija casada con el objeto sobredicho (V. núm. 127), que ofrezca la primera torta fúnebre á la madre, la segunda al padre de la madre, y la tercera á su bisabuelo materno.

141 Cuando ha sido dado á un hombre un hijo dotado de todas las virtudes, del modo que se expondrá, este hijo, aunque salido del seno de otra familia, debe recoger la herencia toda entera del hombre á quien ha sido dado, á ménos que no exista un hijo legítimo: en caso semejante no podrá conseguir más que la sexta parte de la herencia.

142 Un hijo dado á otra persona no forma ya parte de la familia de su padre natural, y no debe heredar sus bienes. La ofrenda de la torta fúnebre tocará entonces á la familia de la persona que ha recibido el hijo y de quien este hereda el patrimonio. En cuanto al que ha dado su hijo, no tendrá oblación fúnebre hecha en su beneficio por este hijo.

143 El hijo que una mujer casada ha tenido de un hombre que no es su esposo, sin autorización, y el hijo engendrado por el hermano

del consorte con una mujer que tiene un hijo varón, estos dos hijos no pueden heredar, el uno porque es el hijo de un adúltero, y el otro por haber sido engendrado únicamente por lujuria.

144 El hijo de una mujer, aun cuando haya sido autorizada, si no fué engendrado según las reglas (V. núm. 60), no tiene derecho á la herencia paterna por haber sido engendrado por un hombre degradado (V. núm. 63).

145 Pero el hijo engendrado según las reglas prescritas, por una mujer autorizada, si es dotado de buenas cualidades, debe heredar, bajo todos conceptos, como un hijo engendrado por el consorte, porque en este caso la semilla y el producto pertenecen de derecho al propietario del campo.

146 El que toma bajo su custodia los bienes móviles é inmóviles de un hermano difunto y á la mujer de este hermano, después de haber procreado con ella un hijo (V. núm. 59) para su hermano, debe entregarle todos los bienes que le corresponden, cuando este hijo llegue á los diez y seis años de su edad.

147 Cuando una mujer, sin haber sido autorizada, tiene un hijo por comercio ilegal con el hermano del propio marido, ó con cualquiera otro pariente, este hijo fruto del amor, ha sido declarado por los sabios inhábil á heredar y como nacido en vano.

148 El reglamento que se acaba de enunciar se refiere al reparto entre hijos nacidos de madres que pertenecen á una misma clase; aprended ahora la ley relativa á los hijos dados á luz por varias mujeres de clases diferentes.

149 Si un brahman tiene cuatro mujeres pertenecientes á las cuatro clases repetidas veces mencionadas, en orden directo, esto es, según el orden sucesivo de las clases, y si todas tienen hijos, hé aquí la regla prescrita para el reparto.

150 El siervo del arado, el toro que sirve á fecundar las vacas, el carro, las joyas y la morada principal, deben ser preventivamente separados de la herencia, y dados al hijo de la mujer que pertenece á la clase de los brahmanes, con una porción mayor de bienes, por su superioridad.

151 Que tome el hijo de la brahmana tres partes sobre el resto de la herencia; el hijo de la ketría, dos; el de la vasia, una y media; el de la sudra, una parte únicamente.

152 O más bien, un hombre versado en la ley, debe partir todos los bienes en diez porciones, sin que nada sea preventivamente separado de la herencia, y hacer una distribución legal del modo siguiente.

153 Que el hijo de la brahmana tome cuatro partes; el de la ketría, tres; el de la vasia, dos y el de la sudra, una sola.

154 Pero bien sea que un brahman tenga ó no hijos nacidos de mujeres pertenecientes á las tres clases regeneradas, la ley prohíbe dar al hijo de un sudra más de la décima parte de los bienes.

155 El hijo de un brahman, de un ketría ó de un vasia, nacido de una sudra, no puede heredar, á ménos que no sea virtuoso ó que su



madre no se haya enlazado legítimamente; pero lo que le ha dado su padre le pertenece como propio.

156 Todos los hijos de duigias, nacidos de mujeres que pertenecen á la misma clase de sus consortes, deben partir igualmente la herencia, despues de haber separado preventivamente la parte que corresponde al hermano mayor.

157 Se impone á una sudra enlazarse con una mujer de su clase y no de otra, y todos los hijos nacidos de ella, aun cuando tuviese un centenar, deben partir igualmente la sucesion.

158 Entre los doce hijos de los hombres que Manú Svajambuva (nacido del Ente que existe por sí mismo) ha especificado, seis son parientes y herederos de la familia y seis no herederos sino parientes.

159 El hijo engendrado por el marido mismo en legítimo matrimonio, el hijo de su mujer y de su hermano segun se ha indicado arriba (V. núms. 59 y 60), un hijo dado, un hijo adoptivo, un hijo nacido clandestinamente y de padre desconocido, y un hijo rechazado por sus parientes naturales, son todos los seis parientes herederos de la familia.

160 El hijo de una doncella no casada, el de una que se ha casado estando en cinta, un hijo comprado, el hijo de una mujer casada dos veces, un hijo que voluntariamente se ha dado por tal á otro, y el hijo de una sudra, todos los seis son parientes, pero no herederos.

161 El hombre que atraviesa las tinieblas infernales, no dejando en pos de sí sino hijos despreciables como los once últimos, tiene la misma suerte del que cruza un rio en un mal barco.

162 Si un hombre tiene por herederos de sus facultades á un hijo legítimo y á un hijo de su mujer y de un pariente, nacido ántes que el hijo legítimo durante una enfermedad de este hombre juzgada incurable, cada uno de estos dos hijos tome, excluyendo al otro, posesion de los bienes de su padre natural.

163 El hijo legítimo de un hombre es el único dueño de los bienes paternos; pero á fin de prevenir el mal asegure la subsistencia á los otros hijos.

164 Cuando el hijo legítimo ha valuado los bienes paternos, dé al hijo de la mujer de su padre, y de un pariente, la sexta parte ó la quinta si es virtuoso.

165 El hijo legítimo y el hijo de la esposa pueden heredar inmediatamente de lo perteneciente á los bienes paternos, del modo indicado; pero los otros diez hijos, segun el orden expresado (quedando siempre excluido el que sigue por el que precede), no heredan más que los deberes de familia y una parte de la sucesion.

166 El hijo que un hombre ha engendrado él mismo en una mujer, con la cual se ha unido en matrimonio, siendo legítimo (1), debe ser

(1) El texto se sirve de la expresion *orasa*, que significa nacido de su propio pecho.

reconocido como el primero, respecto al rango.

167 El que ha sido engendrado, segun las reglas prescritas, por la esposa de un difunto, de un impotente ó de un enfermo, *autorizada para cohabitar con un pariente*, se llama el hijo de la esposa (ketradia).

168 Debe ser reconocido como hijo dado el que da un padre ó una madre, con consentimiento mutuo, haciendo libaciones de agua, á una persona que no tiene hijos; pero debe pertenecer el hijo á la misma clase que el hombre que lo recibe, y *hacia quien* el hijo manifiesta afecto.

169 Cuando un hombre toma por hijo á un jóven de su misma clase, el cual conoce la ventaja de la *observancia de las ceremonias fúnebres* y el mal que resulta de su omision, y está dotado de todas las cualidades apreciables en un hijo, llevará el título de hijo adoptivo (kitríma), ó hijo facticio.

170 Si un niño nace en la casa de alguno sin que se sepa quién es su padre, este niño nacido clandestinamente pertenece al consorte de la mujer que lo ha dado á luz.

171 El niño á quien un hombre recibe como su propio hijo despues de haber sido abandonado por el padre y la madre, ó por el de los dos que ha sobrevivido, se llama hijo rechazado.

172 Cuando una doncella da á luz secretamente un hijo en la casa de su padre, este niño, que será el hijo del hombre con quien se case su madre, debe ser designado con el nombre de hijo de una doncella.

173 Si una mujer se casa en cinta, bien sea conocido su embarazo ó no, el varon que lleva en su seno pertenece al marido, y se dice que lo ha recibido con la esposa.

174 El muchacho vendido por su padre ó su madre á un hombre deseoso de tener un hijo para que cumpla el rito fúnebre en su honor, se llama hijo comprado, bien sea igual ó no en virtud al comprador.

175 Cuando una mujer abandonada por su esposo ó viuda, volviéndose á enlazar espontáneamente, da á luz un hijo varon, este se llama hijo de mujer casada en segundas nupcias.

176 Si es todavía virgen cuando se casa por segunda vez, ó si despues de haber dejado á un marido todavía jóven para seguir á otro hombre, vuelve á su esposo, debe renovar la ceremonia del matrimonio con el esposo que toma en segundas nupcias, ó con el jóven consorte que ha vuelto á buscar.

177 El muchacho que ha perdido los padres ó que ha sido abandonado por ellos sin motivo y que se ofrece espontáneamente como hijo á alguno, se llama hijo espontáneo ó ofrecido por sí mismo.

178 El hijo engendrado por un brahman, que estimulado por la lujuria, se unió con una mujer de la clase servil, aunque disfruta de la vida (parayan), se le juzga como un *cadáver* (sava), por lo que lleva el nombre de *cadáver viviente* (parasava).

179 El hijo engendrado por un sudra y por una de sus esclavas, ó por la mujer de su esclavo, puede recibir una parte de la herencia,



si lo autorizan para ello *los hijos legítimos*: esta es la ley establecida.

180 Los once hijos enumerados, comenzando á contar desde el hijo de la esposa (véase número 167), han sido declarados por los legisladores capaces de representar sucesivamente al hijo legítimo, para prevenir la cesacion del rito fúnebre.

181 Estos once hijos, que llevan este nombre porque pueden reemplazar al hijo legítimo, y que deben la vida á otro hombre, y no al esposo, son realmente los hijos del que les ha dado el ser y no de otro. *Así es, pues, que se les debe tomar como hijos á falta de un hijo legítimo, ó del hijo de una hija.*

182 Si entre muchos hermanos, así paternos como maternos, hay alguno que tenga un hijo, Manú ha declarado á todos, mediante este hijo, padres del niño: *esto significa que en casos semejantes, los tios del niño no deben adoptar otro hijo, y que este niño debe recoger su herencia y ofrecerles la torta fúnebre.*

183 Igualmente, si entre las mujeres de un mismo marido, una de ellas da á luz un hijo, todas, mediante este niño, han sido declaradas por Manú madres de un hijo varon.

184 A falta de cualquiera de los primeros, segun su orden, entre estas doce *clases* de hijos, el que sigue y es el inferior inmediato al que ha faltado, debe recoger la herencia; pero si existen muchos de la misma condicion, deben todos tener parte en los bienes.

185 No son los hermanos de un hombre, ni su padre, ni su madre, sino *sus hijos legítimos y los hijos de estos, ó á falta de ellos, los otros hijos no legítimos*, los que deben heredar de su padre; pero la fortuna de un hombre que no deja hijos, *ni hija, ni viuda*, vuelva á su padre, y si no tiene padre ni madre, á sus hermanos.

186 Deben hacerse libaciones de agua por tres de los antepasados, á saber: *el padre, el abuelo paterno y el bisabuelo*; debe ofrecerse una torta á todos los tres: la cuarta persona de la descendencia es la que les ofrece estas obla-ciones, y que hereda sus bienes á falta de herederos más próximos; la quinta persona en orden á la descendencia, no participa de la obla-cion.

187 Al pariente más próximo (sapinda) (1), bien sea varon ó hembra, pertenece la herencia del difunto, y á falta de los sapindas ó de su linea, el samanodaca ó pariente lejano será el heredero, ó bien el preceptor espiritual, ó bien el discípulo del difunto.

188 A falta de todas estas personas, están llamados á heredar brahmanes versados en el estudio de los tres libros santos; brahmanes puros de espíritu y de cuerpo y dueños de sus pasiones, los cuales deben en consecuencia ofrecer la torta; de este modo los deberes fúnebres no pueden cesar.

189 La propiedad de los brahmanes no debe nunca recaer en el monarca: tal es la regla establecida; pero en las otras clases, que el

(1) La cualidad de sapinda en este caso se extiende únicamente hasta la cuarta persona ó el tercer grado en la descendencia.

rey se ponga en posesion de los bienes á falta de todo heredero.

190 Si la viuda de un difunto sin hijos concibe un hijo varon cohabitando con un pariente, que dé á este hijo *tan luego como llegue á su mayor edad lo que su esposo poseía.*

191 Si dos hijos nacidos de una misma madre y de dos maridos distintos, muertos sucesivamente, pleitean por su patrimonio, que está en manos de la madre, cada uno de ellos tome posesion de los bienes de su padre excluyendo al otro.

192 A la muerte de la madre, los hermanos uterinos y las hermanas uterinas no casadas, que hagan un igual reparto de los bienes maternos, y las hermanas casadas recibirán un presente proporcionado á los bienes.

193 Y tambien si tienen hijas es menester darlas alguna cosa de la fortuna de su abuela materna por afecto.

194 La porcion de bienes separada de los haberes de una mujer, es de seis especies, á saber: lo que le fué dado ántes del fuego nupcial; lo que le fué dado al momento de su partida para la casa de su esposo; lo que le fué dado en testimonio de afecto, y lo que recibió del hermano, de su madre ó de su padre.

195 Los presentes que despues del matrimonio recibió de la familia del marido ó de la suya propia, ó que le dió el esposo por afecto, deben pertenecer despues de su muerte á sus hijos, aunque viva todavía el consorte.

196 Se ha decidido que todo lo que posee una jóven casada, segun los modos de Brahma, de los dioses, de los santos, de los músicos celestes ó de los creadores (véase libro III, número 21 y siguientes), si muere sin dejar posteridad, debe darse al marido.

197 Pero ha sido ordenado que todo el patrimonio que se la pudo haber dado con motivo del casamiento *contraído*, segun el modo de los malos genios, ó segun los dos otros modos, debe recaer en la persona del padre y de la madre, si la jóven casada muere sin dejar hijos (véase libro III, núm. 21 y siguiente).

198 Todos los bienes que han podido ser dados en cualquier tiempo que sea por el padre á una mujer que pertenece á una de las tres últimas clases, y cuyo marido, que es un brahman, tiene otras esposas, deben recaer, si ella muere sin posteridad, en la hija de una brahmana ó en sus hijos.

199 Una mujer no puede separar nada para ella de los bienes de la familia, que son comunes tanto á ella como á muchos otros parientes, ni del patrimonio de su esposo, sin que éste se lo permita.

200 Los adornos que llevan las mujeres durante la vida de sus consortes, no deben ser repartidos entre los herederos del marido, y si hacen este reparto son culpables.

201 Los eunucos, los hombres degradados, los ciegos y sordos de nacimiento, los dementes, los idiotas, los mudos, los tullidos, no pueden heredar.

202 Pero es justo que todo hombre sensato que hereda les dé segun sus facultades con qué vivir y vestirse hasta el fin de sus dias, y si así no lo hiciese, seria culpable.



203 Sin embargo, si al eunuco ó á los otros individuos mencionados se les antojara casarse y tuviesen hijos, *habiendo concebido la esposa del eunuco por obra de otro hombre, segun las reglas prescritas*, estos hijos podrán heredar.

204 Despues de la muerte del padre, si el hijo mayor *viviendo en comun con sus hermanos gana alguna cosa con su propio trabajo*, los hermanos menores deben tener su parte si se aplican al estudio de las ciencias sagradas.

205 Y si son extraños al estudio de la ciencia y sacan beneficio de su trabajo, el reparto de estas ganancias que sea igual entre ellos, porque no proceden del padre: tal es la decision.

206 Pero la riqueza que se adquiere mediante la sabiduría, pertenece exclusivamente al que se la ha ganado, é igualmente un objeto que se ha recibido en dón de un amigo, ó en ocasion de matrimonio, ó por haber sido presentado como una ofrenda hospitalaria.

207 Si uno de los hermanos se halla en estado de acumular riquezas con su profesion y no necesita los bienes *de su padre*, debe renunciar á la porcion de herencia que le corresponde, despues de habersele hecho un ténue presente, y esto para que sus hijos no puedan reclamar en lo sucesivo.

208 Lo que un hermano ha ganado con mucha fatiga sin perjudicar á los bienes paternos, no debe darle contra su voluntad; pues que lo ha adquirido con su propio trabajo.

209 Cuando un padre consiga recuperar mediante sus esfuerzos algunos bienes que su padre no habia podido reconquistar, que no los divida con sus propios hijos contra su voluntad, pues que son una adquisicion toda suya propia.

210 Si algunos hermanos despues de haberse separado se reunen nuevamente para vivir en comun y hacen luego un segundo reparto, que sean las porciones iguales, y en este caso no habrá ya más derecho de ancianidad.

211 *Si en el momento en que se verifica el reparto*, el mayor ó el más joven de los hermanos renunció su porcion *con objeto de abrazar la vida ascética*, ó si uno de estos dos hermanos fallece, su porcion no debe perderse.

212 Pero sus hermanos uterinos que han reunido sus porciones en comun y sus hermanas uterinas, se reunan y dividan entre ellos *la porcion del difunto*, si este no ha dejado mujer ni hijos, y si su padre y su madre han muerto.

213 Un hermano mayor que perjudica por codicia á sus hermanos menores, queda privado del honor inherente á la primogenitura y tambien de su porcion, y debe ser castigado por el rey con una multa.

214 Todos los hermanos que se han entregado á algun vicio, pierden sus derechos á la herencia, y el hermano mayor no debe apropiarse todos los bienes sin dar nada á sus hermanos menores.

215 Si los hermanos que viven en comun *con su padre* cooperan con sus esfuerzos al buen éxito de una misma empresa, el padre, en

el reparto del beneficio, no debe jamás hacer porciones desiguales.

216 El hijo nacido despues de una division de los bienes hecha por el padre durante su vida, que tome posesion de la parte que á este corresponde, ó si los hermanos que *habian hecho el reparto con el padre* han reunido nuevamente sus porciones con la de este último, que el hermano nacido despues de la division de los bienes divida con ellos.

217 Sin un hijo muere sin posteridad y sin dejar mujer, su padre ó su madre debe heredar su patrimonio. Si la misma madre ha fallecido, la madre del padre ó el abuelo paterno tome los bienes á falta de hermanos y nietos.

218 Distribuidos convenientemente, segun la ley, todas las deudas y los bienes, todo lo que se descubra posteriormente sobre el particular, debe ser repartido del mismo modo.

219 Vestidos, coches y adornos de un valor mediano, de los cuales este ó el otro heredero se servia antes del reparto, arroz preparado, el agua de un pozo, esclavas hembras, los consejeros espirituales ó los sacerdotes de la familia y los pastos para los ganados, ha sido declarado que no pueden dividirse, sino que deben ser empleados como anteriormente.

220 La ley de las herencias y las reglas relativas á los hijos, comenzando por el de la esposa, han sido expuestas sucesivamente. Es menester que conozcáis ahora la ley relativa al juego de azar.

221 Un monarca debe prohibir en su reino el juego y las apuestas, porque estas dos prácticas culpables ocasionan á los príncipes la pérdida de sus estados.

222 El juego y las apuestas son robos manifiestos; por lo cual el monarca debe hacer todos sus esfuerzos para impedirlos.

223 El juego ordinario es aquel en que se emplean objetos inanimados, como dados; se llama apuesta (*samavaga*, provocacion) el juego para el cual se emplean seres animados, como gallos, carneros, y que es precedido de una prenda.

224 El que se entrega al juego ó á las apuestas y el que suministra medios para ello *teniendo un garito*, deben ser castigados con penas corporales por el rey, del mismo modo que un sudra que lleve las insignias de duigía.

225 Los jugadores, los bailarines y los cantores públicos, los que desacreditan los libros santos, los religiosos herejes, los hombres que no cumplen los deberes de su clase y los mercaderes de licores, deben ser expulsados al instante de la ciudad.

226 Cuando estos ladrones secretos se han esparcido por el reino de un monarca, acosan incesantemente con sus acciones perversas á los hombres honestos.

227 En una creacion precedente (1) el juego fué reconocido por un gran instigador de odio; así es, pues, que un hombre sabio no

(1) Los lectores que han recorrido la historia y las páginas de este tomo no habrán olvidado que los indios admiten una serie de creaciones que se suceden en periodos determinados.



debe entregarse al juego ni siquiera por recreo.

228 El hombre que se entrega al juego secreta ó públicamente, que se someta al castigo que el monarca quiera imponerle.

229 Todo hombre que pertenece á las clases militar, comerciante y servil, no pudiendo pagar una multa, debe compensarla con su trabajo; un brahman la pagará poco á poco.

230 La pena impuesta por el monarca á las mujeres, á los niños, á los locos, á los ancianos, á los pobres y á los enfermos, será la de ser vapuleados con un látigo ó una vara de bambú, ó la de ser atados con cuerdas.

231 El rey debe confiscar todos los bienes de aquellos ministros que encargados de los negocios públicos é inflamados con el orgullo de sus riquezas, arruinan los asuntos de los que se someten á su fallo.

232 Que el rey condene á la última pena á los que hacen edictos falsos, que ocasionan discordias entre los ministros, que matan á mujeres, á niños ó brahmanes, y que están en correspondencia con los enemigos.

233 Todo negocio llevado á su término y juzgado, debe considerarlo el monarca, si se ha ejecutado la ley, como concluido, y no lo haga someter á un nuevo exámen.

234 Pero cualquier asunto que se haya decidido injustamente por los ministros ó por el juez, que el monarca vuelva á examinarlo por sí mismo y los condene á una multa de mil panas.

235 El homicida de un brahman, el bebedor de licores fermentados, el hombre que ha hurtado oro perteneciente á un brahman y el que mancha el tálamo de su maestro espiritual ó de su padre, deben ser considerados todos como culpables de un gran delito.

236 Si estos cuatro hombres no hacen una expiacion, que el rey les imponga justamente un castigo corporal y les condene á pagar.

237 Por haber manchado el tálamo de su maestro espiritual, que se grave en la frente del culpable una marca que represente las partes vergonzosas de una mujer; por haber bebido licores fuertes, una marca que represente la seña distintiva de un destilador; por haber robado el oro de un sacerdote, el pie de un perro; por el homicidio de un brahman, la figura de un hombre sin cabeza.

238 No se debe comer con estos hombres, ni estudiar con ellos, ni enlazarse en matrimonio: que vayan errantes y miserables por la tierra, excluidos de todos los deberes sociales.

239 Estos hombres marcados con signos deshonrosos deben ser abandonados por sus parientes paternos y maternos, y no merecen compasion ni respeto: así lo manda Manú.

240 Los delincuentes de todas las clases, que hacen la expiacion prescrita por la ley, no deben ser marcados en la frente por orden del rey, y se les condene únicamente á pagar la multa más alzada.

241 En cuanto á los crímenes *sobredichos*, perpetrados por un brahman hasta entonces recomendable por sus buenas cualidades, debe serle impuesta la multa media; ó si ha delinquido con premeditacion que se le destierre del

reino llevando consigo sus efectos y su familia.

242 Pero en cuanto á los hombres de otras clases que hayan perpetrado delitos semejantes sin premeditacion, deben perder todos sus haberes y ser desterrados y tambien condenados á la última pena si el crimen ha sido premeditado.

243 Que un príncipe virtuoso no se apropie los bienes de un gran criminal; y si lo hace por codicia se mancha del mismo delito.

244 Arrojando esta multa al agua, que la ofrezca á Varuna ó la dé á un brahman virtuoso y empapado en el estudio de la sagrada escritura.

245 Varuna es el señor del castigo, y extiende su poder tambien sobre los reyes: un brahman que ha llegado al término de sus estudios es el señor de este universo.

246 Por doquiera que un monarca se abstenga de apoderarse de los bienes propios de los criminales, nacen en tiempo conveniente hombres destinados á disfrutar de una larga existencia.

247 Allí el grano de los agricultores germinal abundantemente segun que fué sembrado por cada uno de ellos; los hijos no mueren en sus primeros años y no viene al mundo ningún monstruo.

248 Si un hombre de la ínfima clase se complace en atormentar brahmanes, que el rey lo castigue con varias penas corporales, propias para inspirar terror.

249 Se considere tan injusto en un monarca dejar libre á un culpable como condenar á un inocente: la justicia consiste en aplicar la pena segun la ley.

250 Las reglas en cuya conformidad se debe pronunciar sentencia acerca de un asunto judicial entre dos contendientes, os han sido expuestas minuciosamente en diez y ocho capítulos.

251 Un monarca cumpliendo tan perfectamente los deberes impuestos por la ley, debe procurar, *conciliándose el afecto de los pueblos*, ponerse en posesion de los países no sometidos á su autoridad, y gobernarlos convenientemente cuando los tenga en su poder.

252 Despues de haberse establecido en una comarca floreciente, y haber puesto sus fortalezas en estado de defensa, segun las reglas del arte, que haga los más grandes esfuerzos para *extirpar las espinas*, esto es, á los malvados.

253 Protegiendo á los hombres que se portan honradamente, y castigando á los malos, los monarcas que tienen por su único pensamiento la felicidad de los pueblos, llegan á conquistar el paraíso.

254 Pero cuando un monarca recibe la renta de la corona sin reprimir á los ladrones, sus dominios están agitados por turbulencias, y él mismo es excluido de la mansion celeste.

255 Por el contrario, cuando el reino de un príncipe, puesto bajo la salvaguardia de su brazo poderoso, disfruta de una tranquilidad profunda, este reino prospera incesantemente, como un árbol que se riega con cuidado.

256 Que el rey, empleando como espías sus propios ojos, distinga bien dos especies de la-